

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 26 de Mayo de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo  
Corrientes*

**DECRETO N° 1.145** .-  
**CORRIENTES, 26 de mayo de 2021.-**

**VISTO:**

La finalización de mandatos en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes el 10 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cámara de Diputados está constituida por treinta (30) miembros y la Cámara de Senadores por quince (15).

Que el artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos (2) años, y el artículo 94 que el Senado se renueva por terceras partes cada dos (2) años.

Que a tal fin el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones populares de acuerdo con el Régimen Electoral consagrado en la Constitución Provincial, artículos 69 a 81, y de conformidad con las previsiones del artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001.

Que, conforme los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el Poder Ejecutivo y ésta debe hacerse con noventa (90) días, al menos, de anticipación, y expresará: 1) Fecha de elección; 2) distrito electoral; 3) clase y número de cargos a elegir; 4) número de candidatos por los que puede votar el elector, y 5) indicación del sistema electoral aplicable.

Que el 10 de diciembre de 2021 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias, en lo pertinente.

Que la convocatoria a elecciones de legisladores provinciales se realiza de acuerdo el plazo establecido por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

Sigue Hoja N° 2...///

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretaría General

Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro  
Coordinación y Planificación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 26 de enero de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo*

*Corrientes*

///...

-Hoja N° 2-

Que la convocatoria a elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE** para el día 29 de agosto de 2021 a comicios en todo el territorio de la Provincia, para la elección de senadores y diputados provinciales, quienes reemplazarán a los que finalizan su mandato el 10 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE** que los comicios se realizarán de acuerdo con lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo: Gobierno Provincial - Sección Primera, Poder Legislativo: Capítulos I, II y III y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE** que la convocatoria para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes se efectuará dentro del plazo establecido por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes mediante el dictado del pertinente Decreto, para el día 29 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 5°: REMÍTANSE** copias a la Honorable Legislatura y a la Junta Electoral Provincial.

**ARTÍCULO 6°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro  
Coordinación y Planificación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

que la presente es fotocopia (copia) de su  
TES:..... de.....